



Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE GOBIERNO

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE MANIZALES
CORREGIMIENTO MANANTIAL

ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA
PROCESO N°2023-18427

dieciseis (16) de noviembre del 2023

POR LA CUAL ORDENA SE DECIDE SOBRE LA IMPOSICION DE UNA MEDIDA CORRECTIVA EN APLICACIÓN DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO Y SE DICTAN ORDENES DE POLICIA

El suscrito Corregidor del Corregimiento Manantial, en uso de sus facultades consagradas en la Ley 1801 de 2016, sobre todo las consagradas en los arts. 223 y 150 de la misma ley, dentro del término legal establecido, procede a adoptar la decisión que en derecho corresponda dentro del presente asunto, con base en los siguientes

HECHOS Y ANTECEDENTES

La presente actuación policiva se desprende de la querrela instaurada por la señora MARIA GLORIA CALVO LEIVA identificada con CC. 30303980 en la cual se advierte la existencia de un comportamiento contrario a la convivencia, presuntamente desarrollado por el señor JUAN CAMILON HENAO CALVO, según lo advertido por la querellante, tiene domicilio en el BRR ALTO CARIBE CRR 47B N° 47B-34 SEGUNDO PISO.

Motivo por el cual se radica queja con el consecutivo **2023-18427** y se avoca conocimiento por medio de auto del día tres (03) de Noviembre de 2023.

Lugar del comportamiento contrario a la convivencia: Vereda Maracas

Solicitante: MARIA GLORIA CALVO LEIVA

Identificación: CC N° 30.303.980 de Manizales

Teléfono:3147931566

Presunto infractor: JUAN CAMILON HENAO CALVO,

Identificación: CC N° Sin identificar

Dirección BRR ALTO CARIBE CRR 47B N° 47B-34 SEGUNDO PISO

Teléfono: 3107157756

NORMA CITADA COMO FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA CONDUCTA

Según la referida queja, se señala como fundamento normativo del comportamiento del ciudadano, el numeral 1 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, que establece:

Artículo 27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad: Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: 1. Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, a quien incurra en este comportamiento contrario a la convivencia, se le aplicara una medida correctiva consistente en Numeral 4 Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia; Multa General tipo 2..

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500

Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

MANIZALES
+GRANDE



COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 206, Numeral 6, de la Ley 1801 de 2016, el Corregidor es competente para impartir ordenes de policía, conocer los comportamientos contrarios a la convivencia y aplicar la medida correctiva de medida correctiva consistente en Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia y/o multa tipo 2, de acuerdo con los criterios normativos establecidos en los artículos 180 y 175 de la citada norma.

ACTUACION PROCESAL

CITACION

Atendiendo a los términos establecidos en el numeral 2 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, se procedió a realizar la respectiva citación a AUDIENCIA PUBLICA, fijando como fecha y hora para esta diligencia, el día dieciséis (16) de noviembre de 2023 a las 10:00 a.m.

Esta citación se realizó a través de los oficios y 359-2023 elaborado el viernes 10 de noviembre de 2023, y al querellado por medio del oficio CM 358-2023 elaborado el viernes 10 de noviembre de 2023, en los cuales se señaló de manera pertinente, los datos de identificación del solicitado, número de expediente, comportamiento, fecha y hora de la Audiencia (Se anexa al expediente la respectiva constancia de recibido).

AUDIENCIA PUBLICA

Siendo las 10:00 a.m. del día dieciséis (16) de noviembre de 2023; El suscrito Corregidor del Corregimiento Manantial, procede a instalar **AUDIENCIA PUBLICA** dentro del presente asunto, con el objeto de adoptar la decisión que en derecho corresponda, con la debida observancia y garantía del debido proceso y demás garantías constitucionales.

Deja constancia el despacho que siendo las 10:00 a. m. no se ha hecho presente el señor JUAN CAMILON HENAO CALVO, identificada con C.C. presunto infractor dentro de la presente actuación procesal y por secretaria se informa que el mismo, no ha presentado justificación alguna de inasistencia ni solicitud de aplazamiento ante este despacho.

TRÁMITE

Siendo las 10:30:00 AM. del día dieciséis (16) de noviembre de 2023, continua sin hacerse presente el señor , motivo por el cual esta autoridad de policía procede a dejar constancia de su inasistencia, aunado a ello, advierte que en el intervalo tiempo otorgado por este despacho no allego soporte alguno que permitiera comprobar el motivo de su inasistencia a la audiencia anterior, motivo por el cual conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 223, esta autoridad procederá a resolver de fondo con las pruebas allegadas y los informe que reposan en el expediente.

En ese sentido, teniendo en cuenta lo aportado y argumentado por la **Querellante** en el presente procedimiento, se percata esta autoridad del hecho que existe una posibilidad de materialización de las amenazas que se evidencian en el material probatorio aportado.

Así las cosas, sin la asistencia del convocado, este funcionario tendrá en cuenta las pruebas documentales de las cuales se dejan a disposición de las partes y se trasladaron para su conocimiento:

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500
Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co



SECRETARÍA DE GOBIERNO

Alcaldía de Manizales

- Pantallazos de WhatsApp donde se observan las amenazas realizadas por la presunta infractora, precisamente donde se evidencia que la presunta infractora manifiesta lo siguiente: ***“Yo no sufro de miedo ni de nada listo para matarme con todos ustedes duro contra los Calvo hijueputa y el que vea de ustedes les doy es chatarra vale chimba de quien sea, Malparidos por la plata la mala y les voy a hacer daños toda la vida sea mujer o niño para que su mama aprenda a respetar”***

Conforme a lo anterior se deja constancia de que esta autoridad agotará las etapas del art. 223, una vez pasados los tres (3) días otorgados contados a partir de la instalación de la actual audiencia, motivo por el cual se suspende la presente y en el mismo sentido, teniendo en cuenta lo observado en el expediente, se procederá a impartir orden de policía y medida de protección a favor de la querellada con el fin de cumplir con los principios de la ley 1801 del 2016, en particular la protección de la vida y el respeto a la dignidad humana, la proporcionalidad, razonabilidad y la necesidad.

Sobre la proporcionalidad y razonabilidad se tiene que es necesario adoptar medidas preventivas proporcionales y razonables atendiendo las circunstancias del caso actual y en este sentido, teniendo en cuenta que una de las finalidades de la ley 1801 del 2016 es la protección de la vida, debemos procurar por la defensa de los derechos que se vean coartados por el comportamiento de terceros, en este sentido, se hace necesario tomar las rigurosas medidas para lograr evitar un perjuicio en el presente proceso.

Se les recuerda a quienes se dirigen las ordenes, que la orden de Policía es un mandato claro, preciso y conciso dirigido en forma individual o de carácter general, escrito o verbal, emanado de la autoridad de Policía, para prevenir o superar comportamientos o hechos contrarios a la convivencia, o para restablecerla.

Las órdenes de Policía son de obligatorio cumplimiento. Las personas que las desobedezcan serán obligadas a cumplirlas a través, si es necesario, de los medios, medidas y procedimientos establecidos en este Código.

El incumplimiento de la orden de Policía mediante la cual se imponen medidas correctivas configura el tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de Policía establecido en el artículo 454 de la Ley 599 de 2000.

Así las cosas, esta autoridad de policía, en el marco de las facultades otorgadas por el art. 150 de la ley 1801 del 2022, imparte las siguientes

**AUTO 2023-18427-001
POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN ORDENES DE POLICIA
ORDENES DE POLICIA**

De manera clara, precisa y concisa, con el fin de prevenir comportamientos contrarios a la convivencia, esta autoridad de policía emitirá las siguientes ordenes de policía, dictadas de manera individual así:

PRIMERA: ORDENAR a la señora JUAN CAMILON HENAO CALVO, lo siguiente:

- Que evite acercarse a la señora MARIA GLORIA CALVO LEIVA y a su nucleo familiar, identificada con CC 30.303.980 de Manizales y los integrantes de su núcleo familiar.
- Que evite enviar mensajes físicos o digitales con escritos similares a los aportados al expediente, insultando, denigrando o generando actuaciones que vayan en contra de la integridad física y mental de la MARIA GLORIA CALVO LEIVA
- Esta orden es de inmediato cumplimiento.

SEGUNDA: ORDENAR a la Policía Metropolitana de Manizales para que, en el ejercicio de sus funciones, desarrolle todas las actuaciones que se encuentren dentro de sus posibilidades, tendientes a dar una efectiva protección de los derechos de la señora MARIA GLORIA CALVO LEIVA y los integrantes de su núcleo familiar evitar la comisión de conductas tipificadas en el código penal

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500
Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

**MANIZALES
+GRANDE**



SECRETARÍA DE GOBIERNO

Alcaldía de Manizales

(ley 599 del 2000) o en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (ley 1801 del 2016) por parte de la señora JUAN CAMILON HENAO CALVO.

TERCERA: EXORTAR a la señora MARIA GLORIA CALVO LEIVA para que en caso de conocer de comportamientos que puedan afectar su integridad, vayan en contra de su seguridad y/o de las ordenes emanadas por la suscrita autoridad, ponga en conocimiento a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION para que procedan de acuerdo con sus facultades.

CUARTA: POR EL MEDIO MAS EXPEDITO DEL QUE SE DISPONGA, PONER EN CONOCIMIENTO A TODAS LAS PARTES Y AUTORIDADES INTERESADAS EN ESTE PROCESO PARA QUE PROCEDAN DE ACUERDO CON LO ORDENADO.

QUINTA: Teniendo en cuenta lo observado en el material probatorio aportado por la querellante, se enviará copia del presente expediente a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN para que, de considerarlo necesario, inicie las investigaciones necesarias con el fin de evitar algún perjuicio irremediable, en el sentido que la querellante dice "andar con la oficina y amenaza de muerte a la querellante"

Una vez prestado el auto que antecede, se procede a cumplir con lo descrito anteriormente y en consideración a la inasistencia de la querellada a la presente audiencia, como se indicó anteriormente, se procede a otorgar un término de tres (3) días hábiles para que presente excusa con prueba si quiera sumaria que de razón del acontecer de un caso fortuito o fuerza mayor que le impidiera acudir al llamado del despacho para adelantar la audiencia de la que habla el art. 223 de la ley 1801 del 2016. Lo anterior, so pena de la aplicación de lo descrito en el art. 223 Parágrafo 1 de la ley 1801 del 2016, el cual reza:

"PARÁGRAFO 1. Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de Policía considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional."

Así las cosas, la presente diligencia se suspende para ser reanudada el día miercoles 22 de noviembre del 2023 a las 10:00:00 AM, para continuar con lo procedente,

Agotado el trámite respectivo y no siendo otro el motivo de la presente se termina y firma por quienes en ella intervinieron siendo las 11:00 a.m. del dieciséis (16) de noviembre del 2023

MARIA GLORIA CALVO LEIVA
CC 30.303.980

JHONATAN E. RUIZ CASTAÑO

Corregidor

Corregimiento el Manantial

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500
Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

MANIZALES
+GRANDE